

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **010**

Fecha: **13/03/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 2012 00685	Ejecutivo	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	INSTITUTO CARDIOVASCULAR Y OFTALMOLOGICO	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	14/03/2023	16/03/2023
4100131 05 002 2015 00831	Ejecutivo	CLINICA DE OCCIDENTE S.A	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	14/03/2023	16/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 13 DE MARZO DE 2023. En la fecha, se deja constancia que el **auto mediante el cual se decretaron medidas cautelares y se negó un requerimiento**, se notificó por estado publicado el 28 de febrero de 2023, por tanto, **el 2 de marzo de 2023, venció el término (2) días, para interponer recurso de reposición** (artículo 63 CPTSS), a su vez, el **7 de marzo hogaño, venció el término (5) días para apelar** (artículo 65 CPTSS). Inhábiles los días 4 y 5 de marzo de 2023, por corresponder a sábado y domingo. Dentro del término legal, la apoderada de la parte demandante, allegó escrito incoando recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto anterior (archivo042).

En la fecha, se fija el proceso en lista con el fin de correr traslado (3) días, a la contraparte, del recurso de reposición (artículo 319 CGP).

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

20120068500

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO EJECUTIVO DEL HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO VS. INSTITUTO CARDIOVASCULAR Y OFTALMOLOGICO DEL HUILA. RAD . 2012 - 00685

Ossa & Abogados Asesores <ossaabogadossas@gmail.com>

Mié 01/03/2023 8:17

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias

Señores

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

ESD

La suscrita actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante, me permito solicitar se dé trámite al memorial adjunto.

Cordialmente,

--

LUISA FERNANDA OSSA CRUZ

Abogada Asesora

Cel. 3185720495

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Asunto: **RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

Demandante: **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO
PERDOMO DE NEIVA**

Demandados: **INSTITUTO CARDIOVASCULAR Y OFTALMOLOGICO
NIT: 813.013.341-2**

**CARLOS ALBERTO CELIS VICTORIA
C.C. 12.116.965**

**DIANA QUINTERO TRUJILLO
C.C. 51.655.427**

Radicación: **41001310500220120068500**

LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 36.310.980 expedida en Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 169.606 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente dentro del término legal me permito formular RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el numeral 4º de la parte resolutive del auto fechado 27 de febrero de 2023, mediante el cual se niega requerir a MEGASALUD IPS, para que dé cumplimiento de la medida cautelar comunicada, fundamentada en los siguientes,

HECHOS Y RAZONES DE DERECHO

1. Previa petición de la suscrita apoderada, el despacho judicial mediante auto fechado 29 de noviembre de 2022, ordeno la práctica de las medidas cautelares peticionadas.

2. Para tal efecto el despacho ordeno requerir al banco Pichincha para que diera cumplimiento a la orden de embargo impartida, decretar el embargo de las acciones y/o participaciones, que tiene los demandados en la SOCIEDAD CLINICA CARDIVASCULAR CORAZON JOVEN S.A. y, decretó también el embargo y retención de los dineros, derechos de crédito y participaciones, junto con los correspondientes dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que les correspondan a los demandados como accionistas de la SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN dentro del contrato de dación en pago y compraventa del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 200-81621 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.
3. Ante la falta de pronunciamiento del banco Pichincha y la negativa de MEGASALUD IPS de cumplir con la orden de embargo comunicada, el 27 de enero de 2023, la suscrita solicito requerir a tales entidades, para que dieran cumplimiento a las órdenes de embargo impartidas por el despacho.
4. Mediante auto fechado 27 de febrero de 2023, el despacho entre otras cosas decidió negar requerir a la sociedad MEGASALUD IPS para que cumpla con la orden de embargo impartida, aduciendo que tiene razón la IPS, por cuanto el contrato de compraventa fue suscrito por personas diferentes a los demandados, **dejando de lado que estos son dueños de 37.000 de las 73.000 acciones suscritas y pagadas, tal y como constan en las escrituras públicas números 641 del 24 de abril de 2009 y 739 del 06 de mayo de 2010, elevadas ante la notaría 4ª de Neiva** (obran en el proceso) es decir más del cincuenta por ciento (50%) de la SOCIEDAD CLINICA CARDIVASCULAR CORAZON JOVEN S.A. dueña del inmueble objeto venta y cesión. Por tal motivo fue que se decretó inicialmente embargo y retención de los dineros, derechos de crédito y participaciones, junto con sus correspondientes dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios, que les correspondan a los demandados, como accionistas de la **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.**, identificada con **NIT: 900.280.825-4**, dentro del contrato de dación en pago de derechos de cuotas por la suma de \$7.450.000.000,00 y de compraventa de derechos de cuota por la suma de \$9.550.000.000,00, suscritos con la sociedad **MEGASALUD IPS SAS**, identificada con **NIT. 813.008.574-1**, contenidos en la escritura pública No 2.413 del 28 de septiembre de 2022, otorgada en la notaría Quinta del Círculo de Neiva, sobre los derechos de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre el inmueble lote de terreno con una cabida de 996 metros cuadrados (996Mts2), identificado en la nomenclatura

catastral actual como Calle 9 No 7-36/46 de la ciudad de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **200-81621** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad.

5. Por lo anteriormente expuesto teniendo en cuenta y como efectivamente se demuestra los demandados son propietarios o dueños de más del 50% de los derechos del inmueble objeto del contrato antes dicho, es procedente requerir a MEGASALUD IPS, para que, de cumplimiento a la orden de embargo, impartida inicialmente en debida forma por el despacho.

PETICIONES:

PRIMERA: Se reponga el numeral cuarto de la parte resolutive del auto fechado 27 de febrero de 2023 y en su lugar se ordene requerir a la MEGASALUD IPS, para que cumpla con la medida cautelar ordenada.

SEGUNDA: En caso de no reponer el auto impugnado, se conceda el recurso de apelación sobre la misma decisión, ante el superior jerárquico.

Del señor Juez,



LUISA FERNANDA OSSA CRUZ

C. C. No 36.310.980 expedida en Neiva

T. P. No 169.606 del C. S. de la J.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. - Neiva,
13 DE MARZO DE 2023, En la fecha, se fija proceso en lista, con el fin de
correr traslado (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la
parte Ejecutante (archivo 023), (Artículo 110 y numeral 2º del artículo
446 del Código General del Proceso).

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIA

20150083100

JUZ 2 LAB 2015-831 LIQUIDACION

notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co
<notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

Lun 05/12/2022 12:28

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (193 KB)
liquidacion.pdf;

Buen día.

Mi nombre es Jenny Carolina Aristizabal Pulgarin identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.552.555 de Bogota y portador de la tarjeta profesional N° 241.483 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante del proceso con número de radicado 41001310500220150083100 entre las partes de la referencia.

Envío el presente correo con el fin de **radicar** lo siguiente:

1. Liquidación

Solicito el acuse de recibido del presente correo.

Gracias

JENNY CAROLINA ARISTIZABAL PULGARIN

Abogada

Cartera Integral SAS

Sede Bogotá: Carrera 13 # 32-93, T3 Oficina 1116

www.carteraintegral.com.co



**CARTERA INTEGRAL S.A.S****LIQUIDACIÓN DE DEUDA****CÓDIGO: M2GPFR02****VERSIÓN PÁGINA 1**

NOMBRE CLIENTE	CLINICA DEL OCCIDENTE
NOMBRE DEUDOR	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIO DE SALUD "EMCOSALUD"
NIT	800.006.150-6
FECHA LIQUIDACIÓN	5/12/2022
INTERÉS	3,29%

TÍTULO / DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	DÍAS LIQUIDADOS	SALDO TÍTULO	INTERESES	TOTAL
FV000003367188	2/11/2014	2.955	1.304.185	4.224.266	5.528.451
FV000003396968	18/12/2014	2.909	1.979.128	6.310.622	8.289.750
FV000003275900	21/06/2014	3.089	392.918	1.330.376	1.723.294
FV000003182898	1/02/2014	3.229	107.135	379.187	486.322
FV000003169184	8/01/2014	3.253	260.832	930.035	1.190.867
FV000003150527	8/12/2013	3.284	696.489	2.507.102	3.203.591
FV000003217241	30/03/2014	3.172	917.013	3.188.330	4.105.343
SUBTOTALES			5.657.700	18.869.919	24.527.619
TOTAL DEUDA					\$ 24.527.619